REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Pago por Consignación 11001 41 03 751 2021 0003 00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido y abierto.

SEGUNDO: Señalar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020. De ser posible informe los números telefónicos de las partes, o realice manifestación de su desconocimiento.

TERCERO: Adecuar las pretensiones de la demanda toda vez que de las presentadas no se observa la oferta realizada al acreedor de conformidad con lo establecido en el numeral 5a del artículo 1658 del Código Civil.

CUARTO: Aportar cotejo del envió de la oferta realizada al acreedor, donde se evidencie que el mensaje de datos fue recibido y abierto, lo anterior, por medio de empresa de mensajería que lo certifique o de manera física aportando constancia de ello. (inc 6 art 1658 C.C)

QUINTO: De la demanda se colige que quienes la presentan, lo hacen en su condición de propietarios; no obstante, no se ha acreditado tal calidad, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 84 del CGP, para lo cual, deberá anexar el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble.

SEXTO: El demandante pretermitió aportar el documento aducido en el hecho séptimo de la demanda, por tal motivo se le requiere para que aporte la negativa de aceptación de la oferta por parte del conjunto residencial.

SEPTIMO: Informar al despacho porque aparece en el certificado de deuda aportado la señora Ruth Boada Martínez, como propietaria del inmueble del que se reputan dueños los demandantes.

OCTAVO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

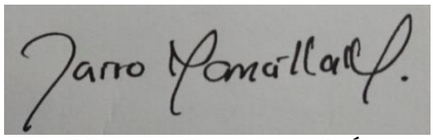

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No.6 de fecha 3 de febrero de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA